

**REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO  
HUMANITARIO Y LA PRÁCTICA ACTUAL  
DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

*Guilherme L. DA CUNHA*

- I. *Introducción.*
- II. *Los refugiados.*
- III. *ACNUR.*
- IV. *Las Naciones Unidas.*

## **I. Introducción**

El final de la guerra fría y la desintegración del mundo comunista constituyen marcos significativos de ruptura histórica y transición en términos de civilización.

El mundo atraviesa una profunda crisis que se ha visto agravada desde el final de la guerra fría. Estamos ante una crisis social en su sentido más amplio, ya que no sólo es una crisis económica sino también política, filosófica y de valores, y afecta tanto a los países desarrollados como a los países en vías de desarrollo y a los países recientemente liberados del comunismo.

La importancia y el impacto de los eventos que estamos viendo, en lo que se refiere a transición y ruptura histórica, han sido comparados con los de la revolución francesa o la revolución bolchevique. En efecto, el cambio vertiginoso en las relaciones internacionales ha sido tan intenso, que el concepto de Nuevo Orden Internacional, elaborado por el ex-Presidente norteamericano, George Bush, se ha quedado anticuado. Así, tenemos la impresión de que la historia actual es una mezcla, a veces explosiva, de aceleración, estancamiento y repetición. En otras palabras, todo pasa como si estuviéramos navegando en aguas desconocidas, por lo que debemos evitar tanto los arrecifes de un triunfalismo prematuro similar al que surgió con la caída del Muro de Berlín, como caer en el pesimismo excesivo que parece caracterizar los actuales rumbos de las relaciones internacionales.

Vivimos en un gran desorden internacional resultado en gran medida de la desintegración del mundo bipolar. Con el final de la guerra fría, el enfrentamiento ideológico entre los dos bloques de poder ha sido reemplazado por conflictos militares de baja intensidad, marcados por una fuerte referencia al factor nacional y étnico-religioso. Son nuevas formas de conflicto que cuestionan de modo peligroso las bases mismas del Estado democrático, además de violar, de modo sistemático, los derechos humanos de los ciudadanos.

El conflicto en Bosnia-Herzegovina reúne estas características y tiene lugar después de los enfrentamientos en Eslovenia y Croacia, sin que podamos descartar una extensión del conflicto, inclusive más allá de lo que fueron las fronteras de la antigua Yugoslavia.

Por ello, encontrar y poner en marcha una solución pacífica a este conflicto, constituye un reto importante para la comunidad internacional y en el cual todos nosotros debemos estar implicados si queremos preservar a la humanidad del triunfo de la barbarie.

## II. Los refugiados

### 1. *La amplitud del fenómeno*

Hoy en día, la dimensión y la complejidad de los problemas planteados por los desplazamientos humanos y las crisis humanitarias que éstos acarrearán, requieren por parte de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales, de los ciudadanos y de la comunidad Internacional en su conjunto, coraje, liderazgo, osadía y nuevas estrategias para preservar y promover los valores humanos y el desarrollo sostenible. Para lograr este objetivo, tenemos que tener presente que la lucha por la democracia en el interior de cada Estado es esencial, así como el reconocimiento de que el espacio multilateral es el espacio por excelencia para la solución pacífica de los conflictos.

En efecto, la naturaleza, dimensión y complejidad del problema de los desplazamientos masivos de población constituyen hoy día un reto importante para la Comunidad Internacional. La presencia de este fenómeno es parte integrante de la crisis humanitaria que vivimos actualmente, la más dramática desde el final de la segunda guerra mundial.

En 1970 había 2.5 millones de refugiados. En 1983, 11 millones, y hoy contamos con más de 20 millones de refugiados; estas cifras conciernen exclusivamente a los extranjeros que se encuentran fuera de su país de origen y que han sido reconocidos como refugiados. En ella no están incluidos los desplazados en su propio país llamados "desplazados internos", que son aproximadamente 25 millones

y cuya situación es bastante similar a la de los refugiados ya que necesitan igualmente protección y asistencia. En los 20 millones no figuran igualmente los inmigrantes irregulares ni tampoco los indocumentados en general. Según la ONU, aproximadamente 145 millones de personas estarían afectadas por los desplazamientos, sean forzosos o no, es decir, motivados por causas de persecución y guerras o por la búsqueda legítima de mejores condiciones de vida.

La distribución geográfica de la población de refugiados en el mundo es la siguiente:

África	7.450.100
Asia	5.773.500
América Latina	130.900
Norte América	1.290.800
Oceanía	50.400
Antigua Unión Soviética	2.280.700

Todo indica que los desplazamientos de población, sean o no forzosos, serían, en gran medida, el resultado de: 1º) el reparto desigual de la riqueza entre países (conocimientos, tecnología), más conocido como el conflicto Norte/Sur; 2º) el crecimiento demográfico desproporcionado; y 3º) la internacionalización e integración creciente de los medios de comunicación, así como de la producción y el comercio mundiales.

Para ilustrar lo que precede, veamos algunas cifras formuladas por la ONU. La población mundial, que supera ya los 5,6 mil millones de personas, alcanzará los 11 mil millones a mediados del próximo siglo. El 95% de este aumento tendrá lugar en países del tercer mundo. En el año 2000, 8 de las 10 ciudades más grandes, con una población superior a 15 millones, estarán localizadas en países del tercer mundo. Hace 20 años la renta per capita del 20% de la población más rica del mundo representaba 75 veces más que la del 20% de la población más pobre. Actualmente, esta diferencia se ha doblado (es 150 veces mayor).

En el año 2025 la población del mundo industrializado (Europa, Norte América, Australia y Japón) habrá crecido de 1,2 a 1,35

mil millones, es decir, un crecimiento del 12%, mientras que la población del tercer mundo habrá experimentado un crecimiento de 4,1 a 7,2 mil millones, es decir, un crecimiento del 76%. En este mismo año la población de Europa occidental será equivalente a la de Nigeria y Zaire juntos.

Naturalmente, este crecimiento demográfico supone un rejuvenecimiento de población sobre todo en los países del Tercer Mundo, donde un número cada vez mayor de jóvenes buscan un primer empleo que difícilmente encontrarán en sus países de origen. Los jóvenes más dinámicos del Tercer Mundo intentan "probar suerte" en otro país más rico que el suyo. Esta situación coincide con la llamada política de "inmigración cero" llevada a cabo por los países ricos, que luchan por superar la recesión económica y el fantasma del desempleo.

Según las mismas fuentes habría unos 70 Estados clasificados como débiles, vulnerables o periféricos; es decir, países donde las personas, ya no más ciudadanos, deambulan entre la supervivencia violenta y la emigración.

## *2. Los refugiados y personas desplazadas como víctimas de persecución, de la intolerancia y de conflictos político-militares*

La caída del comunismo ha dejado un vacío que ha sido llenado por los nacionalismos. El final del mundo bipolar ha sido reemplazado por una turbulencia nacionalista tremenda que se manifiesta desde los Urales, Asia Central, pasa por los Balcanes, recorre todo el continente africano e invade, poco a poco, la vida cotidiana de los países occidentales hasta formar parte de nuestras lecturas cotidianas en la prensa. Por ejemplo, lo que es interesante y específico de la situación yugoslava es que no es un conflicto ideológico, ya que estalla después del final de la guerra fría, sino un conflicto de tipo nuevo que tiene un fuerte componente nacionalista-étnico-religioso. Esta turbulencia es un caldo de cultivo para comportamientos autoritarios, racistas y xenófobos que excluyen a los ciudadanos que, aún formando parte de una misma nación, hablen otras lenguas, tengan otra cultura o difieran en los rasgos físicos. Europa, que ha vivido hace 50 años ese fenómeno, debería recurrir a su memoria histórica e impedir que ello se reproduzca.

Desafortunadamente, este recrudecimiento contemporáneo de prácticas sociales autoritarias y antidemocráticas coincide con políticas migratorias, especialmente de asilo, cada vez más restrictivas.

En efecto, la inestabilidad actual y el desorden internacional en que vivimos, están contribuyendo al agravamiento del problema de los refugiados y personas desplazadas que, cada vez más, están siendo víctimas de los conflictos provocados por el fanatismo nacionalista excluyente, de los prejuicios raciales y de actitudes xenófobas.

Así, la crisis actual en la antigua Yugoslavia que no termina de bombardearnos con imágenes de horror y relatos de las atrocidades ahí cometidas y de las cuales, la limpieza étnica constituye un ejemplo significativo.

Antes de que empezara la guerra en la antigua Yugoslavia, había aproximadamente 16.000.000 de refugiados en el mundo. Debido al conflicto yugoslavo, hoy en día esa suma asciende a 20 millones. Nos encontramos, por lo tanto, ante uno de los desplazamientos masivos de población más importante en Europa desde la Segunda Guerra Mundial. En la antigua Yugoslavia, unas 3.000.000 de personas han tenido que abandonar su hogar o su lugar de origen y unos 800.000 han recibido asilo o protección temporal en Alemania, Hungría, Austria, Suiza, Italia e incluso en España, aunque aquí el número es muy pequeño. Este flujo masivo de personas hacia los países de Europa occidental, que proceden del Este Europeo o del hemisferio sur, está creando un cierto malestar entre los gobernantes y los ciudadanos de Europa occidental.

En muchos países del viejo continente existe el temor a ser invadido, sea por los refugiados o por los inmigrantes económicos que se hacen pasar por refugiados.

La opinión pública europea teme que la llegada masiva de extranjeros descalificados constituya una amenaza a su estabilidad, su capacidad de consumo y su nivel de vida en general. Por esa razón, los europeos son cada vez más negativos en materia de inmigración, asilo y extranjería. Yo no creo que ese temor sea justifica-

do. Pienso, más bien, que hay a veces una “voluntad de manipulación” de las opiniones públicas para hacer de los refugiados e inmigrantes los responsables de todos los males, la vieja y bastante conocida teoría del chivo expiatorio.

En este contexto, la crisis del Estado de bienestar y el creciente desempleo que afecta a la economía de los países europeos constituyen un excelente caldo de cultivo de los fantasmas del miedo y de la inseguridad. Sin embargo, sabemos perfectamente que los extranjeros, y especialmente los refugiados, no son responsables de la crisis económica ni del aumento del racismo y los actos de xenofobia. Ellos son sus principales víctimas.

En mi opinión, el flujo migratorio irregular (solicitantes de asilo e inmigrantes económicos) que está llegando y seguirá llegando a Europa no debe de ser politizado, no debe de servir como argumento para desorientar a la opinión pública, para crear el pánico. Los países europeos que han podido consolidar el estado de derecho tienen la responsabilidad de frenar la ola de racismo y xenofobia que está invadiendo Europa y, en particular, a Alemania, Austria, Bélgica y Francia. Los partidos políticos de extrema derecha no son mayoritarios, por lo que todavía hay tiempo para que podamos controlar y denunciar estas prácticas sociales autoritarias que van contra la concepción misma del estado democrático y de los valores éticos, filosóficos y culturales de los cuales nosotros somos los herederos.

En ese contexto, el sistema tradicional de protección a los refugiados en general y el derecho de asilo en particular se encuentran en crisis. En efecto, el derecho de asilo ha quedado afectado por estos últimos desarrollos. La legislación europea actual en materia de solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes económicos tiene un carácter marcadamente restrictivo, lo que evidentemente no contribuye a solucionar el problema. En realidad, cualquier solución pasa por la búsqueda de un equilibrio entre el control migratorio ejercido legítimamente por los gobiernos y los derechos humanos de las personas que se desplazan. Para que ese equilibrio sea encontrado, es primordial que los gobiernos de los países ricos del Hemisferio Norte concentren su atención sobre el tema migratorio que lleva en su seno el tema de los solicitantes de asilo, y sean capaces, por un

lado, de incrementar y racionalizar los programas de cooperación económica internacional y, por otro, de fortalecer los mecanismos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos.

### *3. Refugiados y desplazados: un marco jurídico en transición*

Naturalmente, no faltan normas jurídicas en forma de preceptos constitucionales, tratados o convenciones internacionales, resoluciones y declaraciones, en las que se definen los parámetros jurídicos y políticos que deben de orientar el comportamiento de los Estados en materia relativa a los refugiados y a las personas desplazadas.

La Convención de las Naciones Unidas de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, así como su protocolo adicional de 1967, son el marco jurídico que define las obligaciones de los Estados en lo que se refiere a la Protección Internacional de los refugiados.

En su artículo 1A, la Convención de 1951 define así el concepto de refugiado:

*El término refugiado se aplicará a toda persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos en Europa antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera, acogerse a la protección de tal país...*

El Protocolo adicional de 1967 actualiza y amplía dicha definición al suprimir la referencia temporal ("antes del 1° de enero de 1951"), así como la geográfica ("Europa").

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el asilo territorial proclamada por la Asamblea General del 14 de diciembre de 1967 al acoger como norma imperativa el principio de no devolución (*non-refoulement*, artículo 3) establece en su artículo 1:

*1. El asilo concedido por un Estado en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el ar-*

*título 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluidas las personas que luchan por el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.*

*2. No podrá invocarse el derecho de buscar asilo o disfrutar de éste, ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.*

*3. Corresponderá al Estado que concede el asilo considerar las causas que lo motivan.*

Por otra parte, la definición de refugiado que figura en la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África en su artículo 1 (definición del término de refugiado que reproduce el mismo concepto que figura en la Convención de 1951), añade en su párrafo 2 que:

*El término refugiado se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.*

Dicha definición, dotada de un contenido conceptual más solidario, abarca con más realismo la problemática de los refugiados y desplazados en el continente africano.

En la misma dirección obraron los latinoamericanos cuando, en 1984, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, adoptaron la Declaración de Cartagena sobre los refugiados que, en su capítulo 3 de conclusiones y recomendaciones, establece una definición o concepto de refugiado.

*...que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.*

Más reciente, y de cara a la actual posguerra fría, es la Declaración de Sevilla sobre refugiados y solidaridad internacional, adoptada con ocasión de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla, en febrero de 1994, que propone en su párrafo 6 como refugiados,

*...no sólo las personas que tengan fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentren fuera de su país de su nacionalidad y no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran, acogerse a la protección de tal país, sino también todas las personas que debido a conflictos armados o acontecimientos que perturben gravemente el orden público, en todo o en parte de su país de origen, nacionalidad o residencia habitual, se vean obligados a abandonar dicho lugar para buscar refugio y protección.*

En consecuencia, el párrafo 7 de dicha Declaración, reconociendo el vacío legal existente, añade que

*los desplazados internos... tienen legítimas expectativas a un régimen internacional de protección análogo al de los refugiados, aunque no tengan idénticas características.*

Como observamos, por lo anteriormente expuesto, la comunidad internacional tiende a reconocer cada vez más el asilo u otra forma de protección temporal como siendo absolutamente necesarios no sólo para aquellos que son víctimas de persecución por motivos de raza, religión, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, sino también para las víctimas de los conflictos y de la violencia generalizada que se encuentran desprovistos de la pro-

tección de sus respectivos gobiernos. Dicha tendencia no está, por supuesto, codificada por el derecho humanitario internacional, ni tampoco exenta de problemas conceptuales y/o doctrinales.

Todo indica que estamos viviendo un período de transición y/o de coexistencia de sistemas de protección internacional en favor de los refugiados y desplazados. El sistema tradicional de protección individualizada (temor fundado de persecución, artículo 1 de la Convención de 1951) ya no responde adecuadamente a las necesidades de protección y asistencia planteados por los desplazamientos masivos de población (Convención de la OUA de 1969, declaración de Cartagena, etc...). La crisis del derecho de asilo que se plantea con mayor intensidad en los países occidentales más desarrollados, parece estar directamente relacionada con la aplicación restrictiva del concepto de refugiado y con el procedimiento de la concesión individualizada del beneficio del asilo.

### III. ACNUR

#### *1. Mandato tradicional*

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado tras la Segunda Guerra Mundial y su mandato tradicional consiste en promover junto con los Estados y Organizaciones no Gubernamentales la protección y asistencia a todas aquellas personas que caen bajo su competencia. El Mandato o Estatuto de la Oficina del ACNUR figura como anexo de la resolución 248 (V) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1950. El Mandato del ACNUR, al referirse a las categorías de personas que se encuentran bajo su competencia, incluye, entre otras, en su artículo 6 párrafo A (ii), la definición del concepto de refugiado que figura en el artículo 1 (A) de la convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La labor del Alto Comisionado, indica su Estatuto, tendrá carácter enteramente apolítico, humanitario y social. La función de protección internacional que le atribuye la Comunidad Internacional viene descrita en su artículo 8 que dispone:

*El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:*

- a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos.*
- b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección.*
- c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados a su asimilación en nuevas comunidades nacionales.*
- d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados.*
- e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento.*
- f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen.*
- g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas.*
- h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados.*
- i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.*

Lo que precede describe exactamente el quehacer tradicional cumplido por el ACNUR, salvo alguna excepción, hasta mediados de los años 80.

La crisis de los refugiados y desplazados en el Sudeste Asiático (Vietnam, Laos, Cambodia) y en el Istmo Centroamericano (El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, Panamá y Costa Rica) planteó nuevos problemas que, a su vez, suscitaron nuevos enfoques, tratamientos y soluciones al fenómeno del desplazamiento masivo de poblaciones. Con el final de la guerra fría, la desintegración del mundo comunista y el resurgir de los conflictos étnico-religiosos, el problema de los refugiados y desplazados se agrava considerablemente, tal como lo ponen de manifiesto la complejidad y la dimensión de las tragedias humanitarias internacionales vividas recientemente (crisis del Golfo Pérsico, conflicto en la antigua Yugoslavia/Bosnia-Herzegovina, Cáucaso, gran parte del continente africano).

Los nuevos enfoques, tratamientos y soluciones están relacionados con la definición de los beneficiarios de la protección y asistencia internacionales llevadas a cabo y/o coordinadas por el ACNUR. El problema que se plantea es saber en qué medida los instrumentos jurídicos internacionales actuales responden o no adecuadamente a las necesidades de protección y asistencia no solamente de los refugiados *strictu sensu* sino también de las víctimas de los conflictos internos privados de la protección nacional, de los indocumentados y extranjeros en general y que se encuentran en una situación especialmente vulnerable. La crisis actual que vivimos ha aumentado el número de categorías de personas que necesitan de protección internacional; éste es un desafío que el derecho humanitario recién empieza a plantearse. La labor humanitaria desarrollada por el ACNUR en los últimos años está enmarcada en este amplio mandato cuyos parámetros están establecidos por el Secretario General de la ONU vía Consejo de Seguridad o Asamblea General, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y los Estados miembros afectados por la turbulencia y la incertidumbre política. La puesta en marcha de dicho mandato no avanza sin dificultades prácticas, sobre todo de carácter político, y teóricas, cuando atañen a la normativa legal en vigor.

## *2. La ampliación "de hecho" del Mandato del ACNUR*

Desde el principio de los años 70 y, en particular, a partir de mediados de los 80, el mandato del ACNUR se ha visto ampliado "de hecho", extendiéndose a los "desplazados internos". Esta categoría de individuos normalmente estaba excluida del mandato del ACNUR por encontrarse bajo la protección de su gobierno al no haber cruzado una frontera internacional, elemento esencial para ser considerado refugiado *strictu sensu*. Sin embargo, al ser los "desplazados internos" personas civiles y no-combatientes que, debido a los efectos de la guerra, han tenido que dejar su lugar de origen por razones similares a la de los refugiados, y al necesitar igualmente ayuda humanitaria, el ACNUR ha sido llamado por el Secretario General de las Naciones Unidas y/o por la propia Asamblea General a ofrecerles protección. Así lo demuestran una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales podemos citar a título de ejemplo, la resolución 48/116 de diciembre de 1993 por la que la Asamblea General:

*Reafirma su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protección humanitaria a las personas desplazadas dentro de sus países en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, sobre todo en los casos en que esas actividades puedan contribuir a prevenir o a solucionar problemas de refugiados.*

Dentro de este esquema, la primera misión del ACNUR es de "prevención", es decir, que no sólo debe dar una respuesta apropiada a las situaciones planteadas por los refugiados en los países de asilo, sino también a las que se plantean en los países de origen. Por lo tanto, hoy en día forma parte de la estrategia del ACNUR el evitar en la medida de lo posible que dichas personas tengan que abandonar su hogar. Si esto ya ha ocurrido, el ACNUR les proporciona ayuda humanitaria e intenta crear las condiciones para que puedan regresar a su lugar de origen. La Alta Comisionada considera que

*UNHCR is prepared, at the request of the Secretary General of the United Nations, to intervene on behalf of the internally displaced when our involvement could have a preventive impact on refugee problems [las 'zonas protegidas' en el derecho internacional humanitario]. (G.A. Doc. A/48/12/Add.1, 19 October 1993, 'Report of the Executive Committee of the programme of the United Nations High Commissioner for Refugees on the Work of its Forty-Fourth Session' (p. 29).*

Por lo tanto, parece que el ACNUR va a orientarse en los próximos años hacia la protección y asistencia de los desplazados internos sin abandonar la protección de los refugiados en el sentido clásico del concepto. De todas maneras, el centro de atención se está desplazando de los países de asilo y refugio a las actividades en los países de origen. Dicha transición nos lleva a plantear las siguientes consideraciones:

\* *Las "zonas protegidas" en el derecho internacional humanitario*

La idea de "zonas protegidas" para proteger a los no combatientes en situaciones de conflicto armado, data de la Grecia antigua, donde los templos y los santuarios servían de refugio sagrado.

En la época moderna, Henry Dunant, iniciador del derecho humanitario actual y del movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sugirió en 1870 la creación de lugares que estuviesen bajo protección especial, hacia donde se pudiera llevar a los heridos. Después de la segunda guerra mundial, las Convenciones de Ginebra de 1949 consagraron tres artículos a las "zonas protegidas". El artículo 23 de la IV Convención de Ginebra, protege exclusivamente a los heridos y enfermos militares; el artículo 14 de la IV Convención de Ginebra protege a los heridos y enfermos civiles y a cierta categoría de civiles y a cierta categoría de civiles en particular, como los ancianos, los niños o las mujeres embarazadas y, por último, el artículo 15 de la IV Convención de Ginebra prevé la creación de zonas neutralizadas en la regiones donde se llevan a cabo los combates. Estas últimas están abiertas a los heridos y enfermos, sean combatientes o no, así como a todas las personas civiles que no participen en las hostilidades.